

Fecha: 01/04/1992
Expediente: 1597-1-92

DECRETO N° 797

Artículo 1 .- La División de Archivo se encargará de seleccionar los expedientes que se encuentran en las condiciones del artículo 283 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2 .- Las dependencias que tengan intervención originaria en el expediente deberán expedirse en cuanto a la conservación de la documentación existente en el mismo referida a su competencia.

Artículo 3 .- En el caso de existir en los expedientes a destruir, alguna documentación de interés jurídico, se remitirá a la Dirección de Asesoría Letrada, a los efectos de determinar el plazo de conservación de la misma.

Artículo 4 .- Antes de proceder a la destrucción de los expedientes, se publicará tal determinación por alguno de los medios establecidos en la Ordenanza General N 267.

Artículo 5 .- Una vez que se hayan determinado los expedientes que están en condiciones de ser destruidos, se dará intervención al Archivo Histórico para que se establezca la documentación que reviste carácter histórico y sea necesario conservar.

Artículo 6 .- Cumplidos los pasos indicados, se dictará el acto administrativo correspondiente, en el que se indicarán los expedientes a destruir.

Artículo 7 .- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 8 .- Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese y archívese.

B.M. 1375, p.14 (26/06/1992)